

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

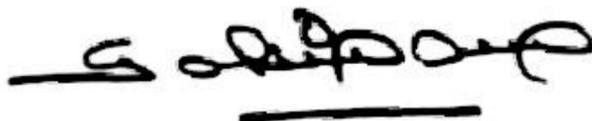
Número de radicado: 2018-00515

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud vista en el archivo 07 del PDF, y por cuanto se cumplen los presupuestos que indica el inciso primero del art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Declarar terminado** el proceso del epígrafe por **pago total de la obligación.**
- 2.-Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares efectivamente practicadas. Oficiese a la Oficina de Registro de la zona respectiva, y entréguese el mismo a la parte demandante
- 3.-En caso de existir embargo de remanentes,** secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Oficiese
- 4.-Dejar constancia** en los documento base de la ejecución que la obligación continua vigente.
- 5.-Archívese lo actuado,** una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ